

15.1405.
51
13
Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a catorce
de Mayo de
mil novecientos setenta y cuatro

Visto por el Jurado Provincial de --
Montes en Mano Común denominado Monte --
Comunal de MONTES DE CORTEGADA
del término Municipal de RIOS
_____, a los efectos de la Ley 52/1.968
de 27 de Julio y Reglamento de 26 de fe-
brero de 1.970, y: - - - - -

RESULTANDO: Que este Jurado, en se-
sión de 6 de junio de 1.972 acordó cla-
sificar los Montes del expresado térmi-
no Municipal y designar instructor del
expediente al Sr. Notario de Orense, Don
José Luis García Valcarcel, a quien se
remitió la pertinente documentación in-
tegrada por la información previa prac-
ticada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial -
compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes -
agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3)
Unas carpetas fichas de cada monte. - - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició
la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta fi-
cha correspondiente al Monte MONTES DE CORTEGADA, que
contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del -
Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antece-
dentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro,
aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho, ac-
titud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos -
de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con
la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, al-
titud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro;
4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies,
aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, cor-
porcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- 5) Integración
del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos.- En la expresa-
da documentación, y de acuerdo con la información practicada, se --
atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal
del pueblo de CORTEGADA del expresado término Municipal
de RIOS. La situación de hecho según dicho
informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los
que tienen la condición de vecinos, Que el que se ausenta del pue-
blo pierde los derechos al aprovechamiento, sin poder enajenarlo y
lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del
pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecina-
les en Mano Común. - - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Ve-
rín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Regla-
mento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que
quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito en Monte.

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó provinden-
cias acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS
rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expre-
sión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) --
Emitir su autorizado informe, previa información testifical. - - -
y celebración del Concejo Abierto sobre:



- 1.- Si el monte de MONTES DE CORTEGADA ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos -- pertenecientes a la parroquia de TRASESTRADA en régimen de comunidad y en su calidad de miembros o vecinos de tal parroquia y si las parcelas integran una unidad de explotación.-----
- 2.- Fecha o tiempo desde el cual el referido monte ha venido siendo atribuido a los citados grupos vecinales.-----
- 3.- Si la titularidad de aprovechamiento del monte de MONTES DE CORTEGADA ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrados en cada momento de tal grupo vecinal sin asignación de cuotas individuales de propiedad.-----

RESULTANDO: Que en concejo abierto de 30 de Junio de 1.973 los vecinos respondieron afirmativamente a las preguntas 1ª y 3ª y 2ª, dijeron que el citado aprovechamiento existía desde tiempo inmemorial, añadiendo además:

Que según las manifestación de sus antepasados existía un documento de propiedad, que no pueden aportar por ignorar su actual -- paradero; que su aprovechamiento viene atribuido tradicionalmente a los vecinos de Cortagada, integrantes en cada momento de dicho grupo vecinal, sin asignación de cuotas de propiedad. Por la expresada parcela A), catalogada de utilidad Pública, pagaban hasta hace pocos años, la cuota o canon anual que por pastoreo y otros aprovechamientos, les asignaba el Distrito Forestal; la contribución Rustica, figuró hasta el año 1948, a nombre de Vecinos de Cortegada y a partir de esta fecha, a nombre del Ayuntamiento, en el amillaramiento y catastro respectivo y por tanto exentos de tributación.--

RESULTANDO: Que en Providencia de 1 de Octubre de 1.972 se acordó dirigir oficio al Sr. Ingeniero Jefe de la Administración Forestal del Estado en Orense para que se dignara informar sobre la extensión de las parcelas, A,B,C, que integran el monte objeto de este expediente.

RESULTANDO: Que practicadas las diligencias expuestas en los dos anteriores resultandos se puede identificar las fincas describiendolas de la siguiente manera:

Monte en el distrito Hipotecario de Verin, Ayuntamiento de Rios al nombramiento de MONTES DE CORTEGADA, integrado una unidad de explotación compuesta de tres parcelas:

B.- Parcela de 49 Has que limita: NORTE, Albino Prieto, José Blanco, Francisco Blanco Prieto y otros; SUR, Jesús Prieto, Emilio Dominguez Calvo, Joséfa López Barazal, Domingo Prieto y otros; ESTE, Longinos Fernandez Rua, Jesus Prieto, Francisco Prieto Dominguez y otros OESTE, monte comunal de Piornedo, Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

A.- Parcela de 414 Has que limita NORTE; monte comunal de los vecinos de Sanguñedo, del Ayuntamiento de Castrelo del Valle; SUR, Albino Prieto, José Fernandez, Luisa Prieto, Domingo Prieto Calvo y otros ESTE, comunal del pueblo de Veiga de Nostro, del citado Municipio de Castrelo del Valle y OESTE, comunal de Piornedo, del repetido Castrelo del Valle.-----

C.- Parcela de 3 Has. que limita NORTE, Albino Prieto, Pilar Prieto y otros; SUR, camino, Dolores Grande y otros; ESTE, Manuel Calvo Fernandez, Cayetano Dominguez, Dolores Grande y otros y OESTE, Felipe Alonso, Manuel Prieto Dominguez y otros.-----

466 Ha.



RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 11 de Octubre de 1.973 hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada.-----

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.-----

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.-----

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente la clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reitera la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de CORTEGADA del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte MONTES DE CORTEGADA del término municipal de RIOS, tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de CORTEGADA en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including several large, stylized signatures and smaller initials.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	7.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CORTEGADA están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, divididos por éstas en tres parcelas diferentes, como restos del "antiguo término redondo". Considerados en conjunto están formados por las lomas de subida hacia el N., desde el río Monte hasta los altos de "Cabezas de Veredo" y Alto dos Entirnos", ya en el límite con el municipio de Castrelo del Valle.

Forman la cuenca del arroyo de Moa, tienen pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 800 y 1.175 m.

Tiene acceso por pistas forestales enlazadas con las de los municipios de Castrelo del Valle y de La Gudiña, y con la del monte de Navalle, enlazada a su vez con la carretera de Villacastán-Vigo.

3.2 SUPERFICIE.

466 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR.	72	7.1	1

3.3

LINDEROS.

N.º.- Término municipal de Castrelo del Valle (montes de Veiga de Nostre y Sanguñedo).

E.º.- Monte de Pedroso.

S.º.- Fincas particulares y río Mente, dividiendo con términos de Transverosa.

O.º.- Término de Castrelo del Valle (monte de Piornedo).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Cortegada, puede describirse empezando por el extremo S.O., en el río Mente, donde confluyen el arroyo de la Caneira y el de Ramisquedo; en dirección N.O. sube por este último dividiendo con término y monte de Piornedo (Castrelo del Valle), con el que continua subiendo de S. a N. por la mojonera entre municipios por Ladeiras, Fraga de Gandarela hasta alto dos Entirnos; aquí empieza a limitar con monte de Veiga de Nostre y Sanguñedo (Castrelo del Valle), con el que sigue la mojonera entre municipios de O.º-E.º por Portela das Cruces y Cabezas de Berádo hasta Sexto de Fontes, donde

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	72	7.1	1

3.5

empieza a limitar con monte de Pedroso, con el que divide en dirección N.o-S. por Frigueira Chã y bajando por Castelo y la loma de Ventomao hasta los prados de Ventomao, en la confluencia del arroyo de Moa con el río Monte, por el que sube hacia el E., por entre prados particulares, dividiendo con término de Transverea hasta llegar a la confluencia de los arroyos da Caneira y de Ramisquedo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

del Valle

OR 72 7.1 1

Castrelo

de

Término





Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data vinte e catro de novembro de dous mil catro, levouse a estudio a mellora dos acordos e planos de clasificación no concello de Riós dos montes: o denominado *Montes de Cortegada*, clasificado a favor dos veciños de Cortegada en data 14 de maio de 1974 e o denominado *Portela de Fraga*, clasificado a favor dos veciños de Pedroso, en data 14 de maio de 1974, no senso de que a descrición da estrema na liña divisoria entrámbolos dous montes existe un erro en canto ás superficies dos montes de xeito que a do monte pertencente a Cortegada aumentaría na mesma proporción que diminuíría a do monte pertencente a Pedrosa., polo que é de aplicación o artigo 105,2 da Lei do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, do 26 de novembro de 1992, modificada pola Lei 4/99, do 13 de xaneiro, que establece que as Administracións Públicas poderán rectificar en calquera momento os erros materiais, de feito ou aritméticos existentes nos seus actos.

Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais do estudio sobre o terreo do límite xunto coa comparecencia perante o Notario de Verín en escritura pública número trescentos seis, dos representantes autorizados polas comunidades quedando o límite descrito gráficamente (o lindeiro leste do Montes de Cortegada e o lindeiro oeste do monte Portela de Fraga) por unha liña poligonal na que se reseñan as coordenadas UTM dos vértices que se describe do seguinte xeito:

O linde común, de norte a sur, discorre entre as paraxes denominadas "Xesta de Fontes", ao norte, no límite dos termos municipais de Riós e Castrelo do Val e a confluencia do "Regato de Faxe" co "Río Mente", ao pé do denominado "Ponte da Fraga", no camiño de Pedroso a Trasestrada.

Dende a paraxe "Xesta de Fontes" (punto número 1 do límite reflectido sobor o mapa topográfico a escala 1:5000 que se inclúe como documento gráfico adxunto, o lindeiro segue en dirección sur-leste pola divisoria de augas, baixando primeiro lixeramente (punto número 2, tamén en "Xesta de Fontes") e logo pola mesma divisoria, mesma dirección aproximada e mesma atallada, subindo agora lixeramente, ata o "Alto de Pedra Ventaina" (punto número 3 no plano), un pouco ao norte do punto máis alto ou cota desta parñaxe, cuxo cumio queda a uns coarenta metros á dereita da estrema.

Dende a paraxe "Alto de Pedra Ventaina" a estrema segue na mesma dirección sur-leste, pola divisoria e pola mesma atallada ata un cruzamento (punto número 4 do plano) tamén na mesma paraxe de "Alto de Pedra Ventaina") deste cunha atallada que sae á dereita.





Dende o cruzamento de atalladas no "Alto de Pedra Ventaina" (punto número 4 no plano), a estrema desvíase á dereita en dirección sur-sudoeste pola atallada que discorre primeiro pola máxima pendente en ladeira, logo por unha pequena divisoria en ladeira ata un novo cruzamento de atalladas, na paraxe denominada "Alto de Cabaxeiros-Pedra Ventaina" (punto número 5 do plano). A estrema segue pola atallada da esquerda ata o cumio dunhas rochas (punto número 6 do plano, na mesma paraxe "Alto de Cabaxeiros-Pedra Ventaina").

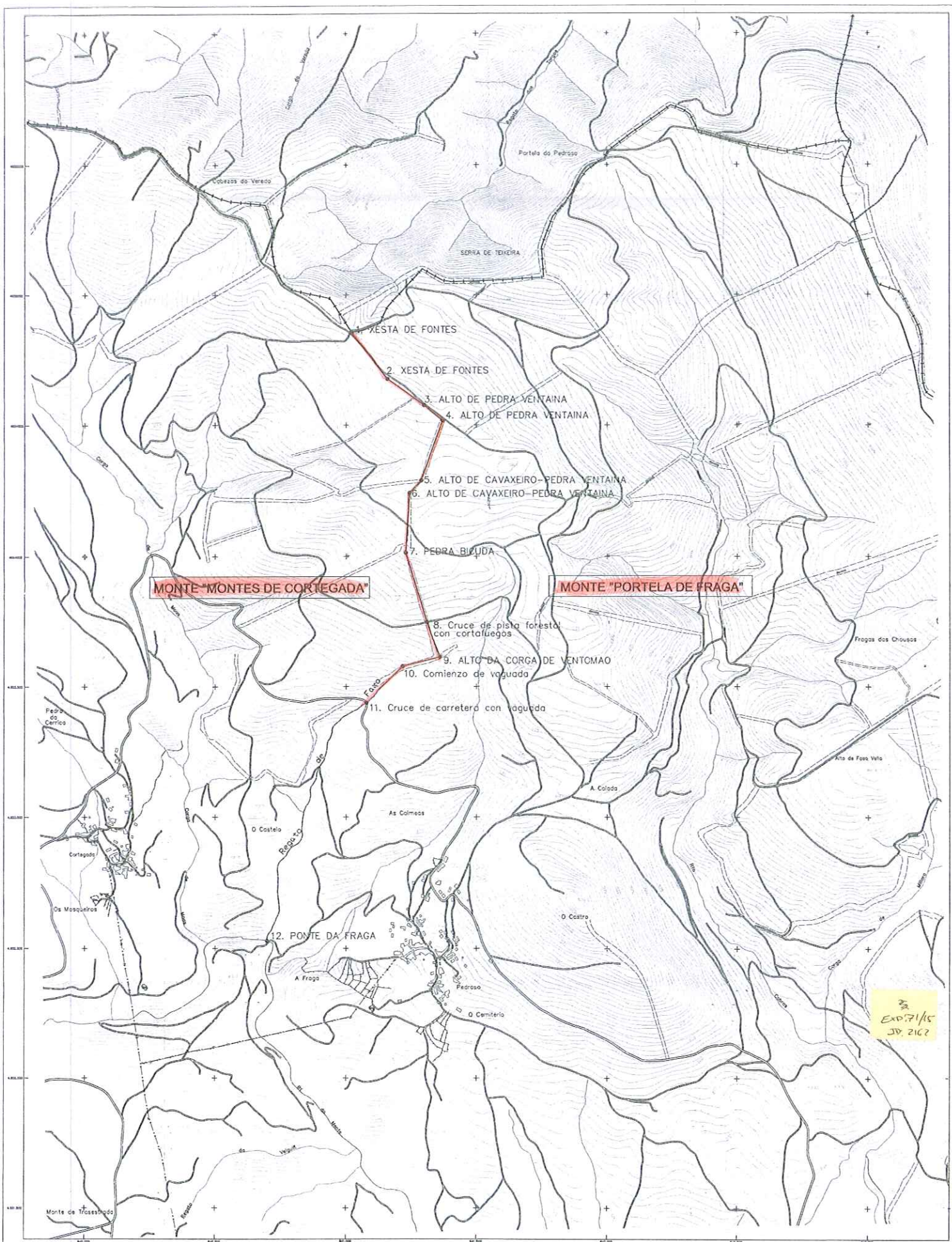
Dende o cumio de "Alto de Cabaxeiros-Pedra Ventaina", a estrema segue por unha atallada a media ladeira primeiro, cruza unha pista forestal e sempre en dirección sur, a estrema chega "Pedra Bicuda" (punto número 7 do plano).

Dende "Pedra Bicuda" a estrema segue pola atallada en dirección sur-sudeste, algo máis ao leste que no tramo anterior, cruza un camiño forestal (punto número 8 do plano) en dirección ata o "Alto da Corga de Ventomao", pero ao iniciarse a subida cara o leste, a estrema dobra á dereita (punto número 9 do plano) para seguir primeiro pola máxima ladeira da faldra pola atallada e despois por la valgada (inicio da valgada do "Regato do Faxe", punto número 10 do plano), seguindo a estrema dende aquí ata a paraxe "Ponte da Fraga" (número 12 do plano), final da estrema ao sur entrambos montes, polo canle do "Regato do Faxe".

Entre o "Alto de Ventomao" e "Ponte da Fraga", o "Regato do Faxe" cruza a estrada local entre Cortegada e Pedroso (punto número 11 do plano).

As novas superficies dos ditos montes logo das melloras serían: o denominado *Montes de Cortegada* con 505 ha, e o monte denominado *Portela de Fraga* con 750 ha

Este Xurado de Montes **acorda** a rectificación material dos acordos de datas 14 de maio de 1974, de ámbolos dous montes, no senso que se consignou nos lindeiros, e facendo constar que o presente se incorpora as resolucións referenciadas xunto co plano que define o límite entrámbolos dous montes, e non incidindo dita rectificación no resto dos acordos que permanecen idénticos.



3
EXP. 71/15
J.V. 2167



Este mapa de la distribución topográfica para el
1 de mayo del 1988. A 1:50,000
La distribución topográfica está a 10.0'

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1. XESTA DE FONTES	641.622	4.634.852
2. XESTA DE FONTES	641.555	4.634.876
3. ALTO DE PEDRA VENTAINA	641.295	4.634.935
4. ALTO DE PEDRA VENTAINA	641.350	4.634.937
5. ALTO DE CAVAXEIRO-PEDRA VENTAINA	641.287	4.634.936
6. ALTO DE CAVAXEIRO-PEDRA VENTAINA	641.242	4.634.940
7. PEDRA BILUDA	641.327	4.634.914
8. Cruce de pista forestal con cortafuegos	641.309	4.633.745
9. ALTO DA CORGA DE VENTOMAO	641.302	4.633.672
10. Comienzo de vaguada	641.254	4.633.526
11. Cruce de carretera con vaguada	641.077	4.633.437
12. PONTE DA FRAGA	643.699	4.632.529

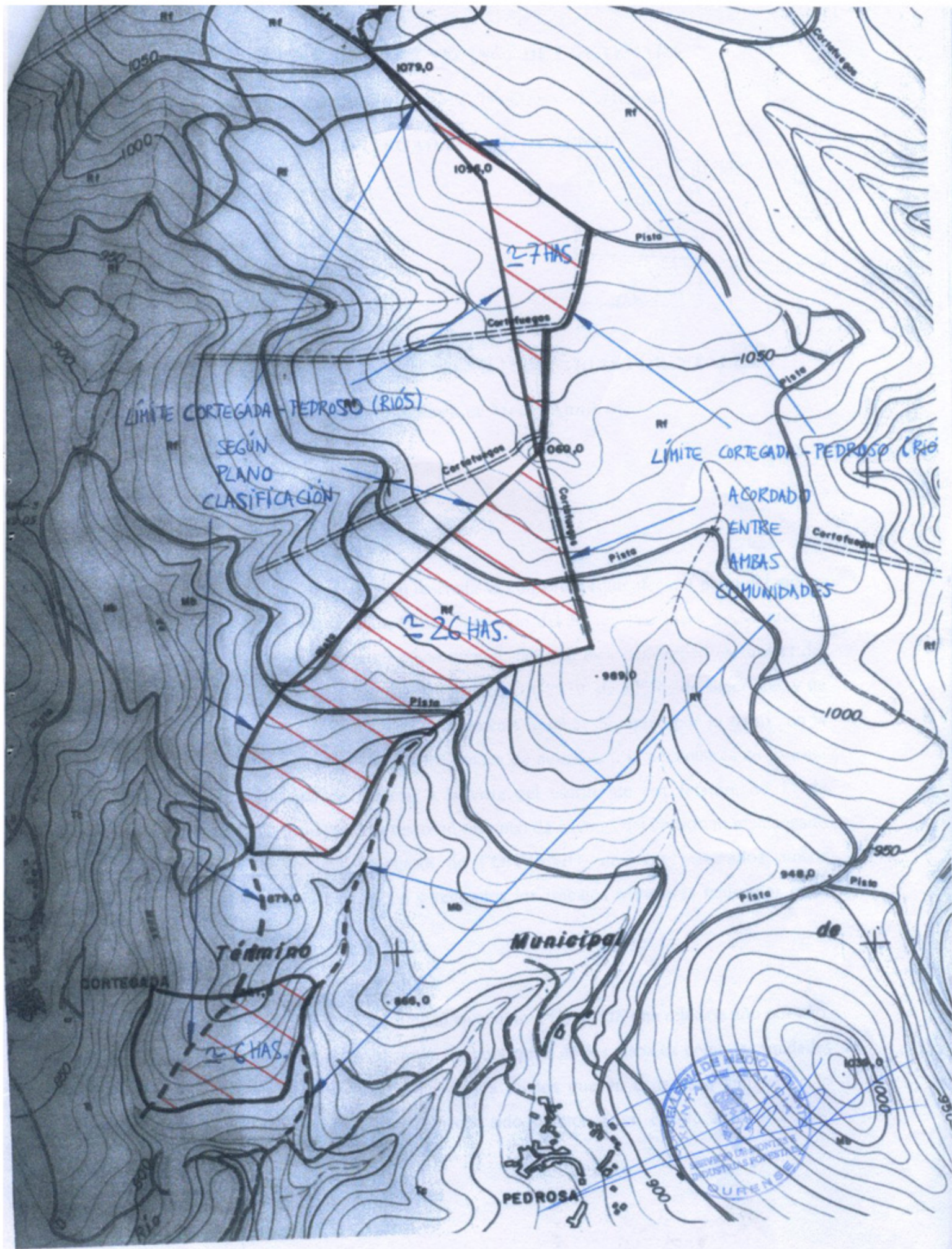
— LINDE RECONOCIDO

ESCALA 1:5.000
0 100 200 300 400 500 600
DISTANCIA DE LAS CUJAS DE NOVEL 5 METROS

CONVENIO ENTRE LAS COMUNIDADES DE FRAGA Y CORTEGADA PARA EL
RECONOCIMIENTO DEL LINDE ENTRE LOS MONTES "PORTELA DE FRAGA"
Y "MONTES DE CORTEGADA"

Término municipal de RIA. Provincia de OURENSE
PLANO
E/1:5.000
EXP. 71/15
J.V. 2167





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

X.- Solicitud de cualificación como veciñal en man común de tres predios adquiridos pola CMVMC de Cortegada, no Concello de Riós.

A CMVMC de Cortegada presentou tres escrituras públicas de compravenda que afectan a tres predios para a súa cualificación como monte veciñal en man común. A súa adquisición fora autorizada previamente por resolución do xefe territorial da Consellería do Medio Rural o día 14 de decembro de 2019.

Polo que o Xurado acordou a admisión da solicitude presentada, de acordo co artigo 57 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia, que establece que as terras adquiridas mediante compra serán cualificadas polos xurados provinciais como montes veciñais en man común.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro

